

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COM INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRAFICO

*Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2.-Obligados al Pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Artículo 3.-Cuantía.*

a) Puestos y atracciones de fiestas y feria:

En las Fiestas de agosto:

- Turroneñas, casetas de tiro o similar: 5,82 euros/metro lineal.
- Tómbolas o similares: 10,20 euros/metro lineal.
- Puestos menores de marroquinería, todo a 100 ó 300, juguetes, ropa, sombreros, barro, etc.: 5,68 euros/metro lineal.
- Coches de choque y otras atracciones similares:
  - Hasta 75 m<sup>2</sup> de ocupación: 4,32 euros/m<sup>2</sup>.
  - Más de 75 m<sup>2</sup> de ocupación: 3,24 euros/m<sup>2</sup>.
- Ferreterías o similar: 8,50 euros/metro lineal.
- Zapaterías y mantas o similar: 8,50 euros/metro lineal.
- Mantas en furgones con megafonía o similar: 34,69 euros.

En las Fiestas de septiembre:

Descuento del 50 % de las tarifas establecidas en las fiestas de agosto a Coches de choque y otras atracciones similares que se cobran por m<sup>2</sup> de instalación.

10 % de las tarifas establecidas en las fiestas de agosto al resto puestos que se cobran por metro lineal de instalación.

b) Para todo tipo de instalaciones (Bares, Churrerías, Hamburgueserías, atracciones de feria, puestos, barracas, casetas, espectáculos, etc.) que demanden suministro eléctrico.

- Por el servicio de conexión y desconexión de suministro eléctrico que se prestará por el Ayuntamiento de Siles: 50 €.

*Artículo 4.-Normas de Gestión.*

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.-a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos para instalación de puestos y atracciones de feria, no sacados a licencia pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandamiento dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4.-Se hace constar expresamente que en cualquier momento la Policía Local, podrá exigir a los Titulares de los puestos toda la documentación correspondiente, relativa a dicha actividad.

*Artículo 5.-Obligación de Pago:*

1.-La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.-El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de puestos fijos del mercadillo:

El cobro será trimestral. El pago deberán realizarlo en la 2ª quincena del mes anterior.

b) Tratándose de otras ventas ambulantes y puestos o espectáculos de feria y fiestas.

Mediante pago a los agentes de la policía municipal, en el momento de iniciar la instalación o venta, contra entrega del recibo correspondiente.

A lo largo del trimestre anterior a la ocupación, para aquellos puestos a los que se les reserve, previa solicitud, y sea concedida, la reserva de terreno correspondiente a la instalación solicitada.

*Artículo 6.-*

La infracción a la norma contenida en el artículo 3 a), será castigada con multa de 60,10 euros.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.